

**SENTENCIA DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1996, No. 5**

**Materia:** Constitucional.

**Impetrante:** Dolores Escalante Victoriano.

**Abogados:** Dres. Domingo Antonio Vicente Méndez y Antonio de Jesús Leonardo.

## **Dios, Patria y Libertad**

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contín Aybar, Presidente; Fernando E. Ravelo De la Fuente, Primer Sustituto de Presidente; Máximo Puello Renville, Segundo Sustituto de Presidente; Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián, Frank Bienvenido Jiménez Santana, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 6 de septiembre de 1996, años 153° de la Independencia y 134° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción de inconstitucionalidad intentada por Dolores Escalante Victoriano, dominicana, mayor de edad, cédula No. 1435, serie 50, domiciliada y residente en la ciudad de Jarabacoa, contra la Resolución No. 18/94 del Ayuntamiento de Jarabacoa, del 18 de agosto de 1994;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 23 de junio de 1995, suscrita por los doctores Domingo Antonio Vicente Méndez y Antonio De Jesús Leonardo, abogados de la impetrante, la cual termina así: **“Primero:** Declarar buena y válida tanto en la forma como en el fondo la presente demanda en nulidad de la acta o Resolución No. 18/94 de fecha 18 de agosto de 1994, del Ayuntamiento del municipio de Jarabacoa, interpuesta por Dolores Escalante Victoriano en contra de dicho ayuntamiento, por haber sido hecha conforme al derecho y en tiempo hábil; **Segundo:** Declarar la nulidad del acta o resolución No. 18/94, de fecha 18 de agosto de 1994, del señalado ayuntamiento, por ser contraria a la Constitución y a las leyes;

**Tercero:** Condenar al Ayuntamiento del municipio de Jarabacoa al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción en provecho de los suscritos abogados quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad”;

Vista la instancia del 24 de junio de 1995, suscrita por el Dr. Víctor Manuel Fernández Arias, abogado, en nombre del Ayuntamiento Municipal de Jarabacoa;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Considerando, que el artículo 67, inciso 1, de la Constitución de la República, dispone que corresponde, exclusivamente, a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia de la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada;

Considerando, que la acción intentada por Dolores Escalante Victoriano, persigue que se declare la inconstitucionalidad de la Resolución No. 18/94 del Ayuntamiento de Jarabacoa, del 18 de agosto de 1994;

Considerando, que la acción a que se refiere el artículo 67, inciso 1, de la Constitución de la República tiene por objeto, exclusivamente, la declaratoria

de inconstitucionalidad de las leyes, en sentido estricto, o sea de las disposiciones de carácter general aprobadas por el Congreso Nacional y promulgadas por el Presidente de la República, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación; que al no reunir estas condiciones, la acción en inconstitucionalidad intentada por dicha impetrante debe ser declarada inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la acción en inconstitucionalidad intentada por Dolores Escalante Victoriano, contra la Resolución No. 18/94 del Ayuntamiento de Jarabacoa, del 18 de agosto de 1994; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y a las partes interesadas, y publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Néstor Contín Aybar, Fernando E. Ravelo De la Fuente, Máximo Puello Renville, Leonte Rafael Alburquerque, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián Frank Bienvenido Jiménez Santana, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel. Miguel Jacobo, Secretario General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)